

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden por la que se incorpora la vacuna de hepatitis B al calendario oficial de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.4

La Ley 2/87, de 9 de febrero, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de La Rioja considera como prioritarias, dentro de las actividades preventivas dirigidas a grupos de población con problemas de morbilidad específicos, las destinadas a niños y adolescentes debido a que en estas etapas tiene lugar una parte fundamental del desarrollo personal en todos sus aspectos.

Por ello, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social articula y potencia el desarrollo de programas de vacunación que por su probada eficacia permiten controlar la cadena epidemiológica de ciertas enfermedades transmisibles. En concreto y teniendo en cuenta las recomendaciones de la O.M.S. a nivel internacional así como las del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se considera necesario incluir la vacunación sistemática frente a la Hepatitis B en la etapa escolar, ampliando de esta forma el Calendario Oficial de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Salud, vengo a disponer.

Artículo 1º.— Se aprueba la inclusión de la vacuna frente a la Hepatitis tipo B en el Calendario Oficial de Vacunaciones Sistemáticas de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 2º.— La vacuna antihepatitis B se administrará a los 12-13 años de edad, durante el curso escolar de 7º de E.G.B. (o su equivalente según la aplicación de la LOGSE)

La inmunización frente a la Hepatitis B requiere tres dosis de vacuna, que se administrarán con la pauta siguiente: la dosis, 2ª dosis al mes de la primera y 3ª dosis a los 6 meses de la primera.

Artículo 3º.— Para la vacunación sistemática de Hepatitis B en

adolescentes no será necesaria la realización de marcadores serológicos previos a la vacunación.

Artículo 4º.— El Calendario Oficial de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja modificando el anteriormente aprobado por Orden de 24 de Mayo de 1990 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (B.O.R. nº 68), queda estructurado como se refleja en el Anexo I.

Artículo 5º.— El ámbito de aplicación de esta Orden será toda la población de la Comunidad Autónoma de La Rioja comprendida entre doce y trece años de edad y escolarizada en séptimo de Educación General Básica (o su equivalente según la aplicación de la LOGSE) tanto en centros públicos como privados o concertados. La vacuna de Hepatitis B será administrada por los servicios sanitarios públicos y tendrá carácter gratuito.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de enero de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

— DTP (1) — PT (2)	3 meses
— DTP — PT	5 meses
— DTP — PT	7 meses
— Triple Vírica (3)	15 meses
— DT (4) — PT	18 meses
— T 5 — PT	1º E.G.B. (6-7 años)
— Triple Vírica	5º E.G.B. (10-11 años) a niños/as
— Hep. B (6)	7º E.G.B. (:2-13 años) a niños/as
— T — PT	8º E.G.B. (13-14 años)
(1) — DTP: Difteria-Tétanos-Tosferina	
(2) — PT : Poliomieltis Oral Trivalente	
(3) — Triple Vírica : Sarampión-Rubeola-Parotiditis	
(4) — DT: Difteria-Tétanos	
(5) — T: Tétanos	
(6) — Hep. B: (Hepatitis tipo B)	

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Corrección de errores al Decreto 8/93, de 16 de Enero, por el que se nombra Director General de Juventud II.A.11

Advertido error en la publicación del Decreto 8/93, de 16 de enero (B.O.R. nº 8 de 19 de Enero de 1993) por el que se nombra Director General de Juventud, se procede a su corrección en la forma que sigue:

Tanto en el título como en el articulado, donde dice: "Jesús María Resa Fernández del Manzano", debe decir: "Jesús María Resa Fernández de Manzanos".

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Autorización de apertura de una sucursal de agencia de viajes
III.A.63

VISTO el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes Halcón S.A., solicitando autorización de apertura de una sucursal en Logroño, calle Gran Vía nº 30.

RESULTANDO: Que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 6 y concordantes del Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de autorización de apertura.

RESULTANDO: Que tramitado el oportuno expediente en la Secretaría General para el Turismo, de Vicepresidencia del Gobierno, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos prevenidos en el expresado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en la empresa solicitante coinciden todos los

requisitos exigidos por el mencionado Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con la Disposición Transitoria Primera.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

RESUELVO:

Conceder la autorización de apertura de una sucursal en la calle Gran Vía nº 30 de Logroño, a la Agencia de Viajes HALCON S.A.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril de Régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 15 de enero de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.